

SECCIÓN SEXTA

Núm. 3558

AYUNTAMIENTO DE CALATAYUD

BASES de la convocatoria que ha de regir el proceso selectivo para la formación de una bolsa de empleo de director/a de Programa Experiencial de Empleo y Formación, mediante el procedimiento de concurso-oposición.

Primera. — Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la formación de una bolsa de empleo para cubrir la necesidad urgente e inaplazable de sustituir a la directora del Programa Experiencial de Empleo y Formación denominado «Mejora de montes municipales y recuperación de zonas degradadas en Calatayud», durante el tiempo que se encuentre en situación de incapacidad temporal, así como para cubrir las necesidades urgentes e inaplazables que puedan surgir en este puesto. La vigencia de esta bolsa finalizará la misma fecha que finalice el programa experiencial de empleo y formación denominado «Mejora de montes municipales y recuperación de zonas degradadas en Calatayud». El procedimiento será el de concurso-oposición.

La jornada es de cuarenta horas semanales y las retribuciones del puesto coinciden con las correspondientes al grupo A, subgrupo A2, nivel de plus convenio 21 y complemento de puesto de trabajo de 1.081,20 euros, más la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.

Las funciones del puesto son las siguientes:

- Planifica, coordina y dirige y controla las actividades formativas, productivas y administrativas del Programa Experiencial de Empleo y Formación.
- Controla el cumplimiento de las normas, procedimientos y reglamentos que rigen el centro.
- Elabora las memorias e informes de actividades.
- Propone y controla los recursos materiales.
- Propone y controla las normas y procedimientos en materia de seguridad y prevención de riesgos.
- Supervisa el cumplimiento del proyecto formativo.
- Dirige, propone, controla, evalúa y aprueba programas de actividades especiales, complementarias, recreativas y culturales que faciliten el proyecto.
- Dirige y supervisa el desempeño del personal docente.
- Dirige y supervisa el desempleo de los alumnos-trabajadores.
- Dirige, ejecuta, controla el presupuesto y justifica el programa.
- Gestiona ante la Administración competente la documentación relacionada.

Para lo no previsto expresamente en estas bases, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; Decreto legislativo 1/1991, de 19 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón; Decreto 80/1997, de 10 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la Provisión de Puestos de Trabajo, Carrera Administrativa y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y supletoriamente el Reglamento General

de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Segunda. — *Condiciones de los aspirantes.*

1. Para tomar parte en el proceso selectivo será necesario que los aspirantes acrediten:

a) Ser español o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea. Asimismo, podrán participar el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad, siempre que no estén separados de derecho, así como los descendientes menores de veintidós años o mayores de dicha edad que sean dependientes. También podrán participar las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, y los extranjeros con residencia legal en España. (Los aspirantes deberán acompañar a su solicitud el documento que acredite las condiciones que se alegan).

b) Haber cumplido los 16 años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de licenciado, diplomado o ingeniero técnico, o equivalentes, al finalizar el plazo de presentación de instancias. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, el aspirante deberá estar en posesión de la credencial de homologación o en su caso del correspondiente certificado de equivalencia conforme a la normativa que resulte de aplicación a tal efecto. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de Derecho Comunitario.

d) Acreditar tres años de experiencia como director de centro educativo o coordinador de formación de proyectos educativos, o equivalentes, al finalizar el plazo de presentación de instancias.

e) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del cargo.

f) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme.

g) No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, además no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su estado el acceso a la función pública.

g) Haber ingresado en la Tesorería municipal, tal y como establece la Ordenanza fiscal número 39, reguladora de la tasa por prestación de servicios generales, la cantidad de 25 euros en concepto de derechos de examen.

QUEDAN EXENTOS DEL PAGO:

- Las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
- Los desempleados inscritos en la Oficina de Empleo con una antigüedad de seis meses.
- Los aspirantes que tengan la condición de familia numerosa.

El ingreso de la tasa podrá realizarse a través de la siguiente cuenta bancaria ES05 2085 0660 70 0330214194, haciendo referencia a la plaza convocada.

Las presentes bases se harán públicas en el tablón de anuncios y en la página web municipales y en el BOPZ.

La no presentación de la documentación requerida en tiempo supondrá causa de exclusión del aspirante del proceso selectivo.

El tratamiento de la información por medios electrónicos tendrá en cuenta lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), y demás disposiciones que resulten de aplicación.

El tratamiento de los datos de los aspirantes implica la publicación en el tablón municipal y página web municipal de su nombre y apellidos y en su caso su calificación, todo ello de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en la materia.

Tercera. — Admisión de aspirantes.

Las instancias solicitando tomar parte en esta convocatoria, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, se dirigirán al señor alcalde-presidente de la Corporación, acompañadas de fotocopia, del documento que acredite la identidad del aspirante, de los documentos acreditativos de la titulación exigida para participar en las pruebas convocadas, y del ingreso de las tasas correspondientes. Junto con la instancia se deberán incorporar aquellos documentos que acrediten los méritos que se deseen aportar a la fase de concurso del procedimiento, tales como la vida laboral y de los documentos correspondientes a la titulación y a la formación del aspirante.

La instancia, junto con la documentación correspondiente, se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Calatayud, sito en plaza de Costa, número 14, 50300 Calatayud (Zaragoza). Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través de:

<http://sede.calatayud.es>

El plazo de presentación de la instancia será cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOPZ, sin perjuicio de su publicación en el tablón y en sede electrónica para fomentar una mayor publicidad y concurrencia.

Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo únicamente demandar su modificación mediante escrito motivado dentro del plazo de presentación de instancias, establecido en las presentes bases.

La no presentación de la instancia en tiempo supondrá causa de exclusión del aspirante del proceso selectivo.

Los aspirantes otorgan su consentimiento para el tratamiento de sus datos de carácter personal que sean necesarios para tomar parte en el presente proceso selectivo, así como para la publicación en el tablón municipal y página web municipal de su nombre y apellidos y en su caso su calificación, en las listas de admitidos y excluidos, y en aquellas otras derivadas de este resultado de cada ejercicio de esta convocatoria, así como en las listas de calificación final y de aspirantes propuestos para su nombramiento, todo ello de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en la materia.

Expirado el plazo para la presentación de documentación, la Corporación dictará resolución, aprobando la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos. Dicha resolución se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Calatayud y en la página web municipal. Esta resolución podrá incluir, asimismo, la composición del tribunal calificador del proceso.

Atendiendo a la premura que se le debe dar a la ejecución del presente proceso selectivo, dentro de los tres días hábiles siguientes a dicha publicación se podrán efectuar reclamaciones contra la lista de aspirantes admitidos y excluidos, así como solicitar la subsanación de errores materiales, de forma que, si transcurriesen estos sin que se formule reclamación alguna, la lista se elevará a definitiva automáticamente sin necesidad de nueva resolución ni publicación.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán excluidos del proceso selectivo.

Asimismo, durante estos tres días hábiles se podrán presentar recusaciones o abstenciones en relación con los miembros del tribunal calificador, en caso de que se haya procedido a su nombramiento junto con la lista provisional de admitidos y excluidos en el proceso.

Cuarta. — Tribunal calificador.

El proceso será ejecutado bajo la supervisión y colaboración del INAEM como agente financiador.

El tribunal calificador será nombrado por el alcalde-presidente de la Corporación y estará formado por técnicos del Instituto Aragonés de Empleo y del Ayuntamiento de Calatayud. Su composición colegiada deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y tenderá, en la medida de lo posible, a la paridad entre mujer y hombre; de conformidad con el artículo 60 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. El tribunal quedará integrado también por los suplentes respectivos, que simultáneamente con los titulares se designen. La pertenencia al tribunal calificador será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

Todos los miembros del tribunal de selección deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en las plazas convocadas y habrán de ser funcionarios de carrera o personal laboral fijo que pertenezcan al mismo grupo/subgrupo de entre los previstos en el artículo 76 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, con relación al grupo/subgrupo en que se integran las plazas convocadas.

En el caso de que en la propia Corporación no existiera personal cualificado, podrán ser nombrados funcionarios pertenecientes a otras Administraciones.

El nombramiento de los miembros del tribunal se hará público de la misma manera que la lista de aspirantes admitidos y excluidos.

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia, al menos, de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, ni sin la presencia del presidente y el secretario. En caso de ausencia del presidente, será sustituido en primer lugar por el presidente suplente, en segundo lugar, por los vocales titulares, en el orden de prelación que establece el nombramiento del tribunal y, en tercer lugar, se acudirá a los vocales suplentes con idéntico criterio que el anterior. Los vocales serán sustituidos por los vocales suplentes aplicando idénticas reglas que para la sustitución del presidente.

Los miembros del tribunal habrán de abstenerse de intervenir, notificándolo al señor alcalde-presidente, y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurren las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La recusación podrá realizarse en cualquier momento del procedimiento.

El tribunal queda facultado para adoptar todas aquellas determinaciones que estime pertinentes para el correcto desarrollo de las pruebas, pudiendo, asimismo, disponer la incorporación de asesores o colaboradores especialistas en las pruebas. Estos asesores colaborarán con el órgano de selección y tendrán voz pero no voto.

El procedimiento de actuación del tribunal se ajustará a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Contra los actos y decisiones del tribunal que imposibiliten la continuación del procedimiento para el interesado o produzcan indefensión, se podrá interponer recurso de alzada ante la Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, y ello sin perjuicio de la interposición de cualesquiera otros recursos que se estime oportunos.

Cuando el número de aspirantes así lo aconseje, el tribunal calificador podrá designar colaboradores administrativos y de servicios, que bajo la supervisión del secretario del tribunal, en número suficiente, permitan garantizar el adecuado desarrollo del proceso selectivo.

El tribunal podrá requerir en cualquier momento al candidato para que acredite su personalidad. Las presentes bases se interpretarán en el sentido finalista que mejor garantice la preservación de los principios de igualdad, mérito y capacidad. El tribunal queda facultado para resolver las dudas e incidencias que puedan presentarse durante el proceso selectivo y tomar los acuerdos necesarios para la buena marcha del mismo. Si en algún momento llega a conocimiento del tribunal que alguno de los aspirantes carece de uno o varios de los requisitos exigidos en la convocatoria, deberá proponer su exclusión a la Alcaldía, quien resolverá, previa audiencia del interesado.

El tribunal que actúe en estas pruebas tendrá la categoría primera, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

El tribunal queda facultado para resolver las dudas e incidencias que puedan presentarse durante el proceso selectivo y tomar los acuerdos necesarios para la buena marcha del mismo.

Quinta. — *Procedimiento de selección.*

El procedimiento selectivo constará de fase de concurso y fase de oposición.

Sexta. — *Fase de concurso.*

Una vez superados los ejercicios de la fase de oposición, la valoración de méritos, documentalmente justificados, se acumulará a quienes hubieren aprobado los ejercicios de la oposición.

La fase de concurso tendrá una valoración máxima de 30 puntos, y se valorarán los méritos siguientes:

A. TITULACIÓN ACADÉMICA DE CARÁCTER OFICIAL SUPERIOR O DIFERENTE A LA EXIGIDA. Puntuación máxima a obtener: 3 puntos.

Se valorará el estar en posesión de una titulación superior o diferente a la exigida para participar en la convocatoria, relacionados con el puesto de trabajo y las materias incluidas en el temario que figura las bases, de acuerdo con el siguiente baremo:

- Doctorado: 3 puntos.
- Máster universitario: 2 puntos.
- CAP: 2 puntos.
- Titulación del mismo o superior nivel académico adicional y distinto al exigido como requisito de acceso: 1 punto.

Los másteres objeto de valoración deberán tener la consideración de máster universitario oficial.

La acreditación de los méritos correspondientes a este apartado se efectuará mediante fotocopia compulsada del título o certificación académica que acredite tener cursado y aprobados los estudios completos, así como abonados los derechos para la expedición del aquel título.

B. EXPERIENCIA PROFESIONAL. Puntuación máxima a obtener: 15 puntos.

b.1. Experiencia en puesto de dirección de programas experienciales, escuelas taller, talleres de empleo y casas de oficio: 0,50 puntos por cada seis meses de experiencia.

b.2. Experiencia en puestos de trabajo relacionados con dirección de centro educativo, jefe de equipo en empresa productiva, jefe de departamentos administrativos, departamentos de personal, financieros y docentes: 0,35 puntos por cada seis meses de experiencia.

En ambos supuestos se valorarán los períodos indicados en la vida laboral del interesado.

C. CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO. Puntuación máxima a obtener: 12 puntos.

Se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con el puesto de trabajo y las materias incluidas en el temario que figura las bases, siempre que hayan sido impartidos por entidades públicas, o por entidades privadas cuando exista colaboración, participación o reconocimiento de una entidad pública acreditada para el curso de que se trate, en el período de los diez años anteriores a la fecha de aprobación de las presentes bases.

La puntuación será la siguiente:

De 15 a 25 horas de duración	0,10 puntos
De 26 a 50 horas de duración	0,20 puntos
De 51 a 100 horas de duración	0,35 puntos
De 101 a 300 horas de duración	0,50 puntos
De + de 300 horas de duración	1 punto

Para acreditar los cursos de formación se deberá aportar copia compulsada del certificado de asistencia o diploma en el que figure: número de horas de duración, programa desarrollado, fecha de celebración y escudo, sello o anagrama de la entidad pública que lo organiza o, en su caso, colabora en su realización.

Se valorarán cursos relacionados con el puesto: Gestión de Recursos Humanos, Gestión Administrativa, cursos vinculados al objeto de la obra, Prevención de Riesgos Laborales, Orientación Profesional, Mercado de Trabajo, Metodología Didáctica y de Acreditación de Competencias Profesionales. También se valorarán cursos de Competencias Transversales, tales como Comunicación, Trabajo con Grupos/Dinámica Grupal, Dirección de Reuniones, Resolución de Conflictos, Gestión por Procesos, Gestión de Tiempos, Equipos de Trabajo, Calidad y Habilidades Sociales.

Séptima. — *Fase de oposición.*

La fase de oposición comprenderá un ejercicio de carácter obligatorio y eliminatorio:

Consistirá en la realización de un ejercicio teórico-práctico que será leído por el aspirante ante el tribunal el mismo día de la realización del ejercicio. El ejercicio consistirá en la elaboración de una memoria sobre los programas experienciales de empleo y formación. El tribunal determinará aquellas cuestiones concretas que con incidencia directa en el desarrollo del curso, deberán ser tenidas en cuenta en la memoria elaborada por el candidato. Tendrá una duración de noventa minutos y se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario alcanzar la calificación de 5 puntos para considerar que se ha superado el ejercicio.

Para alcanzar la calificación del ejercicio, se tendrá en consideración los siguientes criterios de valoración:

- Conocimientos sobre los programas experienciales: 6 puntos máximo.
- La claridad y el orden de ideas: 2 puntos máximo.
- Presentación del ejercicio: 1 punto máximo.
- Exposición del ejercicio: 1 punto máximo.

Los aspirantes serán convocados en único llamamiento, debiendo ir provistos de DNI o acreditación equivalente, siendo excluidos de la fase de oposición quienes no comparezcan.

El orden de actuación de los aspirantes comenzará con aquel cuyo primer apellido se inicie con la letra «C», de acuerdo con lo previsto en la Resolución de 13 de marzo de 2024, de la directora del Instituto Aragonés de Administración Pública, por la que se hace público el resultado del sorteo previsto en el artículo 17 del Decreto 122/1986, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, regulador del Instituto Aragonés de Administración Pública y de la selección, formación y perfeccionamiento del personal de la Comunidad Autónoma de Aragón (*Boletín Oficial de Aragón* núm. 56, de 19 de marzo). En cualquier momento los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del tribunal para que acrediten su personalidad.

Si en cualquier momento del proceso de selección llegara a conocimiento del tribunal que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al presidente de la Corporación, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en su solicitud, a los efectos procedentes.

Octava. — *Calificaciones.*

Las calificaciones se harán públicas el mismo día en que se acuerden en el tablón de anuncios de la Corporación y en la página web municipal.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en ambas fases. En el supuesto de empate, este se resolverá en primer lugar por la nota obtenida en la fase de oposición y de persistir el empate por sorteo.

Novena. — *Configuración de bolsa de empleo.*

Los aspirantes presentados quedarán ordenados por orden de puntuación y configurados como bolsa de empleo para posibles contrataciones temporales en el puesto que es objeto de convocatoria. La duración de la citada bolsa de trabajo se extinguirá con la misma fecha el proyecto experiencial denominado «Mejora de montes municipales y recuperación de zonas degradadas en Calatayud».

Décima. — *Normas de funcionamiento de la bolsa de empleo.*

La vigencia de la bolsa de empleo dará comienzo el mismo día de su aprobación por resolución de Alcaldía y se mantendrá hasta la finalización del proyecto experiencial.

El llamamiento a los candidatos que conformarán la bolsa de empleo se realizará de tal forma que siempre dará comienzo por el candidato de mayor puntuación, siendo necesario que dicho candidato no se encuentre disponible en el momento del llamamiento para poder continuar realizando el llamamiento sobre el siguiente candidato en la bolsa de empleo.

El llamamiento a los candidatos se realizará a través de correo electrónico y/o llamada telefónica. En caso de realizarse por correo electrónico se permitirá un tiempo de respuesta del candidato de veinticuatro horas. En caso de realizarse mediante llamada telefónica, se realizarán tres intentos en caso de fracaso en la localización del aspirante, con una diferencia de dos horas entre ellos.

El candidato al que se le realice un llamamiento y rechace una oferta de empleo deberá justificar documentalmente la falta de disponibilidad en ese momento, de no ser así, el llamamiento sobre dicho candidato quedará suspendido durante seis meses.

La falta de disponibilidad por el candidato en el momento del llamamiento vendrá justificada:

- En caso de incapacidad temporal derivada de enfermedad o accidente del candidato, mediante certificado médico que acredite la incapacidad de trabajar por el candidato.
- En caso de viaje previsto con anterioridad al llamamiento, documentos que acrediten el pago del alojamiento o billetes de desplazamiento por el candidato.
- En caso de prestar servicios en otras entidades públicas o privadas, con fotocopia del contrato mantenido por el candidato o con la toma de posesión en la Administración correspondiente.

Quedará excluido de la bolsa de empleo aquel candidato que a petición propia así lo solicite, aquel que habiéndole realizado dos llamamientos no justifique su falta de disponibilidad o aquel que no supere el período de prueba establecido en el contrato de trabajo o sea sancionado por cuestiones disciplinarias.

Undécima. — *Presentación de documentos.*

En el momento del llamamiento, el aspirante deberá aportar a la Unidad de Personal del Ayuntamiento de Calatayud la siguiente documentación:

- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico o psíquico que le imposibilite para el servicio.
- Documento de identidad mediante fotocopia compulsada.
- Documento que acredite la titulación exigida en la convocatoria mediante fotocopia compulsada.
- Certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

La no presentación por el aspirante al que se le hace el llamamiento, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada, de la documentación requerida dentro del plazo de tres días hábiles, determinará la imposibilidad de contratarlo, quedando anuladas respecto a él las actuaciones y decayendo en todos sus derechos, sin perjuicio de otras posibles responsabilidades en que hubiera podido incurrir. Con carácter previo a la adopción de la correspondiente resolución se dará audiencia al interesado.

En este caso se formulará propuesta a favor del siguiente de la lista, según el orden de puntuación en todo caso.

La resolución de contratación será adoptada por la Alcaldía a favor del aspirante según el orden que se establezca en la bolsa de empleo.

Decimosegunda. — *Contrato.*

Mediante decreto de Alcaldía se procederá a la contratación temporal de aquel aspirante que por orden de puntuación corresponda, compareciendo para ello en la Unidad de Personal del Ayuntamiento de Calatayud.

Junto con el contrato se extenderá diligencia que constate la manifestación del interesado de no venir desempeñando ningún puesto o actividad en el sector público delimitado por el artículo primero de la Ley 53/1984, indicando asimismo que no realiza actividad privada incompatible o sujeta a reconocimiento de compatibilidad.

La citada manifestación hará referencia también a la circunstancia de si el interesado se encuentra o no percibiendo pensión de jubilación, retiro u orfandad, por derechos pasivos o por cualquier régimen de Seguridad Social público y obligatorio, a los efectos previstos en el artículo tercero, 2, y en la disposición transitoria novena de la Ley 53/1984.

Decimotercera. — *Impugnación.*

La convocatoria, con sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y formas que determine la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, así como en su caso, en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Calatayud, a 8 de mayo de 2025. — El alcalde, José Manuel Aranda Lassa.